

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 103 DE 13-01-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ARMENIA S.A. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE FAMILIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA con NIT 890000213-1**"*

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: *Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: *Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.*

TERCERO: *Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.*

CUARTO: *Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

QUINTO: *Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya*

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 2.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 103

DE 13-01-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ARMENIA SA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE FAMILIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA con NIT 890000213-1"**

delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹² (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 103

DE 13-01-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ARMENIA SA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE FAMILIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA con NIT 890000213-1"**

a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello". (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

NOVENO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ARMENIA SA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE FAMILIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA con NIT 890000213-1**"*

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTES ARMENIA S.A. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE FAMILIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA con NIT. 890000213-1**, (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

DÉCIMO SEGUNDO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

12.1. Presta un servicio público de transporte terrestre en una ruta no autorizada.

(i) Radicado No. 20235342265602 del 12 de septiembre de 2023

Mediante radicado No. 20235342265602 del 12 de septiembre de 2023, la Seccional de Tránsito y Transporte del Valle del Cauca SETRA-SOAPO, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 29380A del 20 de enero de 2023, impuesto al vehículo de placa TJB245, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ARMENIA S.A. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE FAMILIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA con NIT. 890000213-1**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio en una ruta no autorizada de conformidad con las observaciones descritas por el Agente de Tránsito en la casilla 17: *"FUE SORPRENDIDO TRANSITANDO CON 7 PASAJEROS EN SENTIDO VIAL CALI HACIA ARMENIA Y CON DESPACHO TERMINAL DE CALI CON RUTA CUMPLIR CALI HACIA CARTAGO. CON TASA DE USO SISTEMA POS.08 746105. REALIZO CAMBIO DE RUTA (...)"* (Sic)

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES ARMENIA S.A. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE FAMILIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA con NIT. 890000213-1**, de conformidad con el informe levantado por el agente de Tránsito y Transporte del Valle del Cauca, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, al destinar los vehículo de placas TJB245, para prestar un servicio de transporte de pasajeros por carretera por una ruta diferente a la autorizada, y de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte de pasajeros por carretera.

Para desarrollar la anterior tesis, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, al respecto el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del

RESOLUCIÓN No 103

DE 13-01-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ARMENIA SA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE FAMILIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA con NIT 890000213-1"**

respectivo permiso o habilitación de operación por parte de la autoridad competente y/o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo.

*"(...) **Artículo 16.** De conformidad con lo establecido por el artículo 3, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.-** El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, el artículo **2.2.1.4.3. del Decreto 1079 de 2015**, establece que: "Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada. (...)." Subrayado fuera de texto.

Así mismo, el citado artículo, establece que el servicio público de pasajeros por carretera se debe prestar por una ruta legalmente autorizada y deben trasladarse por esta tanto de ida como de regreso.

Que para la interpretación y definición los conceptos para la prestación de las empresas que prestan el servicio de transporte de pasajeros por carretera, el inciso **6 artículo 2.2.1.4.4., del Decreto 1079 de 2015**, establece:

RESOLUCIÓN No 103

DE 13-01-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ARMENIA SA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE FAMILIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA con NIT 890000213-1**"*

Inciso 6 Artículo 2.2.1.4.4. Definiciones. - Ruta: es el trayecto comprendido entre un origen y un destino, unidos entre sí por una vía, con un recorrido determinado. (...)

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la **TRANSPORTES ARMENIA S.A. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE FAMILIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA con NIT. 890000213-1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso. La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.

Parágrafo. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió. (subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la **TRANSPORTES ARMENIA S.A. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE FAMILIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA con NIT. 890000213-1**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado por la Seccional de Tránsito y Transporte del Valle del Cauca SETRA-SOAPO esto es, el informe No. 29380A del 20 de enero de 2023 impuesto al vehículo de placa TJB245, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, por prestar un servicio público de transporte terrestre en una ruta no autorizada.

DÉCIMO TERCERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.3.1. Cargos:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 29380A del 20 de enero de 2023, impuesto al vehículo de placa TJB245 vinculado a la empresa **TRANSPORTES ARMENIA S.A. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE FAMILIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA con NIT. 890000213-1**, se tiene que prestar un servicio público de transporte terrestre en una ruta no autorizada.

RESOLUCIÓN No 103

DE 13-01-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ARMENIA SA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE FAMILIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA con NIT 890000213-1**"*

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **TRANSPORTES ARMENIA S.A. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE FAMILIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA con NIT. 890000213-1**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.4.3.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO CUARTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ARMENIA S.A. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE FAMILIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA con NIT. 890000213-1**, por los cargos arriba formulados, por infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

*"**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: Transporte Terrestre: (...)*

***Artículo 46.** (...) **Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

RESOLUCIÓN No 103

DE 13-01-2026

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ARMENIA SA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE FAMILIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA con NIT 890000213-1**”

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES ARMENIA S.A. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE FAMILIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA con NIT. 890000213-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.4.3, conducta que podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES ARMENIA S.A. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE FAMILIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA con NIT. 890000213-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES ARMENIA S.A. SOCIEDAD**

RESOLUCIÓN No 103

DE 13-01-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ARMENIA SA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE FAMILIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA con NIT 890000213-1**"*

ANONIMA COMERCIAL DE FAMILIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA con NIT. 890000213-1.

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



SuperTransporte

Firmado digitalmente
por DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTES ARMENIA S.A. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE FAMILIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA con NIT 890000213-1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico:¹⁴ contador@transarmenia.com / transportesarmenia@transarmenia.com / juanrosales@transarmenia.com / sistemas@transarmenia.com

Dirección: Carrera 19 NRO. 45-19
Armenia, Quindío

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista- Coordinador Grupo IUIT

¹³"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁴ Autoriza notificación electrónica VIGIA y RUES

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 25380A

1. FECHA Y HORA

2023-01-20 HORA: 13:04:44

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: LA PAILA - ARMENIA 20

- CORREGIMIENTO COROZAL- (VA NA

CIONAL SEVILLA (VALLE DEL CAUCA)

3. PLACA: TJB245

4. EXPEDIDA: CIRCASIA (QUINDIO)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

:NO APLICA

NACIONALIDAD: 0

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUP

LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,

Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 242973

FECHA: 2023-06-04 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI

COLOMBIANA

NUMERO: 9800654

NACIONALIDAD: Colombiana

EDAD: 22

NOMBRE: YON JAMES GOMEZ RAQUERO

DIRECCION: Cra. 19A 44 38

TELEFONO: 3113885805

MUNICIPIO: ARMENIA (QUINDIO)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS

TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10019127859

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 9800654

VIGENCIA: 2025-01-19

CATEGORIA: C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: TRANSPORTES ARMENIA SA SOCIE

DAD

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 890000213

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN

SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV

O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

LIA

RAZON SOCIAL: Transportes Armenia

ST

20235342265602

Asunto: IUIT en formato Original No. 29380A del

Fecha Rad: 12-09-2023

Radicador: LUZGIL

04:17

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Seccional de Transito y Transporte del V

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

RAZON SOCIAL: Transportes Armenia
SA

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8900002131

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Planilla de despacho y ta
sa de uso

NUMERO: 08 746105

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Sper intendencia
de puertos y transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: Patios la tizera encar
gado de la inmovilizacion IT. MA
URICIO GIRALDO MATTA. Jefe cuadr
ante vial 4.

MUNICIPIO: ZARZAL (VALLE DEL CAUC
A)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitana, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: 00

NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2023-01-01 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2023-01-01 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

FUE SORPRENDIDO TRANSITANDO CON
7 PASAJEROS EN SENTIDO VIAL CALI
HACIA ARMENIA Y CON DESPACHO TE
RMINAL CALI CON RUTA CUMPLIR CAL
I HACIA CARTAGO. CON TASA DE USO
SISTEMA POS. 08 746105. REALIZO
CAMBIO DE RUTA.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: CRISTIAN ADOLFO GIRALDO
PINEDA

PLACA: 089569 ENTIDAD: UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEVAL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 9800654

FIRMA TESTIGO

NUMERO DOCUMENTO: 9790643



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
TRANSPORTES ARMENIA S.A SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE FAMILIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA

Fecha expedición: 2026/01/13 - 09:49:19

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2026.

CODIGO DE VERIFICACIÓN JCXGd7qdp4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ARMENIA S.A SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE FAMILIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 890000213-1

ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA

DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 598

FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 26 DE 1950

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2025

ACTIVO TOTAL : 6,133,650,654.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR. 19 NRO. 45-19

MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7478040

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7471273

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contador@transarmenia.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR. 19 NRO. 45-19

MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA

CORREO ELECTRÓNICO : contador@transarmenia.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: contador@transarmenia.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

QUE POR ESCRITURA NRO. 427 DE LA NOTARIA 3A DE ARMENIA DE FEBRERO 24/50. CUYO EXTRACTO SE REGISTRÓ EN EL TOMO, VII, FOLIO 192, PARTIDA # 985 EN FEBRERO 26/50, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA "TRANSPORTES ARMENIA S.A.".

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2918 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 1978 OTORGADA POR Notaria 2a. de Armenia DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1542 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE DICIEMBRE DE 1978, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO A CIRCASIA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES ARMENIA S.A.
 - 2) TRANSPORTES ARMENIA LIMITADA
 - 3) TRANSPORTES ARMENIA S.A.
- Actual.) TRANSPORTES ARMENIA S.A SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE FAMILIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1997 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1972 OTORGADA POR Notaria 3a. de Armenia REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 161 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1972, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES ARMENIA S.A. POR TRANSPORTES ARMENIA LIMITADA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 721 DEL 06 DE ABRIL DE 1983 OTORGADA POR Notaria 2a. de Armenia REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2915 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE ABRIL DE 1983, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES ARMENIA LIMITADA POR TRANSPORTES ARMENIA S.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4725 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1996 OTORGADA POR Notaria 2a. de ARMENIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13918 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1996, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES ARMENIA S.A. POR TRANSPORTES ARMENIA S.A SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE FAMILIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1997 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1972 OTORGADA POR Notaria 3a. de Armenia, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 161 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1972, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD LIMITADA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 721 DEL 06 DE ABRIL DE 1983 OTORGADA POR Notaria 2a. de Armenia, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2915 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE ABRIL DE 1983, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-427	19500224	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-985	19500226
EP-519	19560821	NOTARIA 1A. DE ARMENIA		RM09-2681	19560821
EP-914	19610509	NOTARIA 1A. DE ARMENIA		RM09-3286	19610712
EP-1688	19721016	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-142	19721017
EP-1997	19721122	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-161	19721122
EP-505	19740419	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-537	19730413
EP-184	19730212	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-448	19731109
EP-1485	19731029	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-449	19731109
EP-1941	19741227	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-663	19741230
EP-597	19750414	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-737	19750306
EP-456	19750318	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-705	19750325
EP-582	19750411	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-716	19750416
	19750417	EL COMERCIANTE		RM09-721	19750425
EP-1013	19750620	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-752	19750627
EP-1149	19750718	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-764	19750723
EP-1924	19751223	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-856	19751229
EP-1220	19750730	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-883	19760212
EP-84	19760123	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-887	19760303
EP-627	19760504	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-909	19760506
EP-761	19760602	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-927	19760604
EP-882	19760623	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-947	19760715
EP-1989	19761210	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-1049	19770125
EP-1128	19770722	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-1167	19770728
EP-2263	19770825	NOTARIA 2A. DE ARMENIA		RM09-1190	19770829
EP-701	19780321	NOTARIA 2A. DE ARMENIA		RM09-1359	19780407
EP-1670	19780713	NOTARIA 2A. DE ARMENIA		RM09-1445	19780803
EP-2918	19781204	NOTARIA 2A. DE ARMENIA	ARMENIA	RM09-1542	19781211
EP-138	19790126	NOTARIA 2A. DE ARMENIA		RM09-1595	19790130
EP-321	19790215	NOTARIA 2A. DE ARMENIA		RM09-1615	19790222

CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
TRANSPORTES ARMENIA S.A SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE FAMILIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA

Fecha expedición: 2026/01/13 - 09:49:20

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2026.

CODIGO DE VERIFICACIÓN JCXGd7qdp4

EP-3201	19781230	NOTARIA 2A. DE ARMENIA	RM09-1637	19790320
EP-1864	19780828	NOTARIA 2A. DE ARMENIA	RM09-1767	19790831
EP-2363	19791019	NOTARIA 2A. DE ARMENIA	RM09-1833	19791030
EP-1937	19791112	NOTARIA 3A. DE ARMENIA	RM09-1846	19791112
EP-1334	19800711	NOTARIA 2A. DE ARMENIA	RM09-2030	19800616
EP-1624	19800717	NOTARIA 2A. DE ARMENIA	RM09-1073	19800818
EP-2230	19800916	NOTARIA 2A. DE ARMENIA	RM09-2110	19800918
EP-1846	19810819	NOTARIA 2A. DE ARMENIA	RM09-2407	19810820
EP-471	19820222	NOTARIA 2A. DE ARMENIA	RM09-2552	19820226
EP-830	19820329	NOTARIA 2A. DE ARMENIA	RM09-2574	19820401
EP-1300	19820601	NOTARIA 2A. DE ARMENIA	RM09-2646	19820611
EP-97	19830119	NOTARIA 2A. DE ARMENIA	RM09-2838	19830127
EP-721	19830406	NOTARIA 2A. DE ARMENIA	RM09-2915	19830415
EP-536	19890220	NOTARIA 2A. DE ARMENIA	RM09-6168	19890221
EP-1921	19890706	NOTARIA 2A. DE ARMENIA	RM09-6527	19890707
DOC.PRIV.	19931005	ARMENIA	RM09-10709	19931021
EP-4142	19931025	NOTARIA 2A. DE ARMENIA	RM09-10723	19931027
AC-79	19931002	JUNTA DIRECTIVA EN ARMENIA	RM09-10787	19931118
AC-82	19931223	JUNTA DIRECTIVA EN ARMENIA	RM09-10884	19931224
AC-80	19931112	JUNTA DIRECTIVA EN ARMENIA	RM09-10928	19940104
AC-87	19940421	JUNTA DIRECTIVA EN ARMENIA	RM09-11479	19940616
EP-1479	19950331	NOTARIA 2A. DE ARMENIA	RM09-12290	19950403
EP-2484	19950601	NOTARIA 2A. DE ARMENIA	RM09-12501	19950605
AC-19	19950830	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA GENERAL DE ACCIONISTAS	RM09-12797	19950831
DOC.PRIV.	19951219	ARMENIA	RM09-13081	19951220
EP-4725	19960923	NOTARIA 2A. DE ARMENIA	RM09-13918	19960924
EP-4725	19960923	NOTARIA 2A. DE ARMENIA	RM09-13918	19960924
AC-108	19961001	JUNTA DIRECTIVA EN ARMENIA	RM09-13953	19961003
AC-109	19970130	JUNTA DIRECTIVA EN ARMENIA	RM09-14288	19970131
AC-110	19970219	JUNTA DIRECTIVA EN ARMENIA	RM09-14365	19970228
AC-112	19970520	JUNTA DIRECTIVA EN ARMENIA	RM09-14624	19970528
AC-113	19970604	JUNTA DIRECTIVA EN ARMENIA	RM09-14661	19970612
AC-114	19970813	JUNTA DIRECTIVA EN ARMENIA	RM09-14823	19970820
EP-4203	19970822	NOTARIA 2A. DE ARMENIA	RM09-14844	19970826
AC-115	19970901	JUNTA DIRECTIVA EN ARMENIA	RM09-14875	19970909
AC-116	19971216	JUNTA DIRECTIVA EN ARMENIA	RM09-15102	19971222
AC-119	19980813	JUNTA DIRECTIVA EN ARMENIA	RM09-15868	19980918
AC-120	19981207	JUNTA DIRECTIVA EN ARMENIA	RM09-16078	19981221
AC-25	19990323	ASAMBLEA GENERAL	RM09-16378	19990427
AC-121	19991022	JUNTA DIRECTIVA EN ARMENIA	RM09-16884	19991026
AC-122	19991216	JUNTA DIRECTIVA EN ARMENIA	RM09-17015	19991222
AC-123	20000725	JUNTA DIRECTIVA	RM09-17857	20001122
AC-124	20001212	JUNTA DIRECTIVA	RM09-17894	20001214
AC-126	20010507	JUNTA DIRECTIVA	RM09-18405	20010516
AC-127	20020222	JUNTA DIRECTIVA	RM09-19246	20020227
AC-128	20020225	JUNTA DIRECTIVA	RM09-19369	20020412
AC-129	20020722	JUNTA DIRECTIVA	RM09-19716	20020802
AC-130	20020724	JUNTA DIRECTIVA	RM09-19722	20020805
AC-140	20050103	JUNTA DIRECTIVA ARMENIA	RM09-22415	20050114
AC-141	20050118	JUNTA DIRECTIVA ARMENIA	RM09-22454	20050203
AC-142	20050203	JUNTA DIRECTIVA ARMENIA	RM09-22533	20050221
AC-143	20050215	JUNTA DIRECTIVA ARMENIA	RM09-22601	20050316
EP-1076	20050429	NOTARIA SEGUNDA ARMENIA	RM09-22744	20050502
EP-1359	20030428	NOTARIA SEGUNDA ARMENIA	RM09-23266	20051109
AC-157	20060828	JUNTA DIRECTIVA ARMENIA	RM09-24100	20060831
AC-41	20140202	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ARMENIA	RM09-35127	20140304
PA-359	20140318	CAMARA DE COMERCIO ARMENIA	RM09-35228	20140318
EP-496	20140319	NOTARIA SEGUNDA ARMENIA	RM09-35259	20140326

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 01 DE JUNIO DE 2045



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
TRANSPORTES ARMENIA S.A SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE FAMILIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA

Fecha expedición: 2026/01/13 - 09:49:20

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2026.

CODIGO DE VERIFICACIÓN JCXGd7qdp4

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EXPLOTACION INDUSTRIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES, TANTO DE PERSONAS COMO DE COSAS, ES DECIR, DE CARGA PUDIENDO EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TODOS LOS RADIOS DE ACCION Y NIVELES, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL TRANSPORTE; LA IMPORTACION DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, EN ESPECIAL LOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS; LA IMPORTACION Y COMPRAVENTA DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES; LA COMPRAVENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ACEITES Y TODA CLASE DE LUBRICANTES, GASOLINA, TALLERES DE MECANICA AUTOMOTRIZ, ALMACENES DE REPUESTOS PARA EL SURTIDO DE LOS MISMOS; LA REPRESENTACION DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DESTINADAS A LA VENTA Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE ARTICULOS RELACIONADOS CON AUTOMOTORES Y EN TODA OTRA ACTIVIDAD QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONE CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.

PARAGRAFO: EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES RAICES O MUEBLES, DAR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO O ADMINISTRACION TODA CLASE DE BIENES RAICES O MUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS PRINCIPALES Y PERMUTAR TALES BIENES; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O DE CUALQUIER OTRA CLASE DE LAS CONTEMPLADAS POR LA LEY; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, EJERCER TODAS LAS OPERACIONES LEGALES CON TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES, FUSIONARSE CON OTRAS COMPANIAS QUE PERSIGAN LOS MISMOS FINES, O ABSORVERLAS; TOMAR DINERO EN MUTUO CON GARANTIAS REALES O PERSONALES O SIN ELLAS; Y EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO PRINCIPAL, PUES ESTA ENUMERACION NO ES TAXATIVA SINO POR VIA DE EJEMPLO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000,00	100.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	100.000.000,00	100.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	100.000.000,00	100.000,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61128 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	GRISALES ALVAREZ CARLOS FERNANDO	CC 18,389,000

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61128 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	GRISALES ALVAREZ ADRIANA LUCIA	CC 41,924,276

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61128 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	SOTO GRISALES DANIELA	CC 1,004,960,936

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61128 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
TRANSPORTES ARMENIA S.A SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE FAMILIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA

Fecha expedición: 2026/01/13 - 09:49:20

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2026.

CODIGO DE VERIFICACIÓN JCXGd7qdp4

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	MORENO GLORIA	CC 41,951,992

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61128 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	SOTO BETANCURT RUBIEL DARIO	CC 7,549,219

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61128 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	COLONIA SANCHEZ CAROLINA	CC 29,363,698

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 253 DEL 31 DE JULIO DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GRISALES ALVAREZ ADRIANA LUCIA	CC 41,924,276

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 248 DEL 10 DE MARZO DE 2014 DE JUNTA DIRECTIVA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35224 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MARZO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE FINANCIERO	GRISALES ALVAREZ ADRIANA LUCIA	CC 41,924,276

POR ACTA NÚMERO 391 DEL 30 DE ENERO DE 2025 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67227 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE FEBRERO DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	VARELA LIBREROS FABIO ANDRES	CC 94,450,959

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

JUNTA DIRECTIVA: SON FUNCIONES ENTRE OTRAS: (1 ... 12), 13 AUTORIZAR EN FORMA EXPRESA Y ESCRITA AL GERENTE PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES.

GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON DOS (2) SUPLENTE, GERENTE FINANCIERO Y SUBGERENTE, LA AUSENCIA ABSOLUTA O TEMPORAL SERA SUPLIDA POR EL GERENTE FINANCIERO DE LA SOCIEDAD, QUIEN TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE EN PROPIEDAD, EN AUSENCIA DEL GERENTE Y DEL GERENTE FINANCIERO, EL SUBGERENTE SUPLIRA LAS FALTAS DE LOS ANTERIORES, PARA LO CUAL LAS DECISIONES A TOMAR EN ESTE CASO, DEBERAN SER APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD.

NOMBRAMIENTO: TANTO EL GERENTE, PRINCIPAL, COMO SUS SUPLETNES, SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA DIRECTIVA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA

TODOS LOS EFECTOS.

FUNCIONES: EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1. SOLICITAR AUTORIZACION A LA JUNTA DIRECTIVA O AL GERENTE FINANCIERO PARA ORDENAR Y EJECUTAR CUALQUIER GASTO SIN IMPORTAR LA CUANTIA. 2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, PERO PARA TOMAR DECISIONES, DEBE DE CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 4. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD, PREVIA REVISION Y APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 5. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS, EN COORDINACION Y APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE ORDENE LA JUNTA DIRECTIVA. 7. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE GARANTICE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, E INFORMAR DE INMEDIATO A LA JUNTA DIRECTIVA CUALQUIER ANOMALIA QUE AL RESPECTO SE PRESENTE. 8. CONVOCAR EN COORDINACION CON LA JUNTA DIRECTIVA LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 9. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA DE FORMA MENSUAL O CUANDO LOS CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL DESARROLLO DIARIO DEL OBJETO SOCIAL. 10. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN PARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER NEGOCIACION QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN EN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 11. CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 12. FIRMAR LOS CONTRATOS QUE COMPROMETAN A LA PERSONA JURIDICA QUE REPRESENTA UNA VEZ CUENTE CON LA RESPECTIVA REVISION Y AUTORIZACION DE PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. 13. LE QUEDA TOTALMENTE PROHIBIDO LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTUACION QUE DETERMINE ENAJENACION DE BIENES Y ACCIONES DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 14. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD NO PODRA DE FORMA DIRECTA, NI POR INTERPUESTA PERSONA, ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES DE LA MISMA MIENTRAS ESTE EN EJERCICIO DE SU CARGO. 15. COMO REPRESENTANTE LEGAL, NO ADQUIERE ATRIBUCIONES PARA COMPROMETER DERECHOS O RENUNCIAR A ELLOS, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. 16. NO PODRA COMPRAR O VEDER NINGUN TIPO DE BIEN DE LA SOCIEDAD SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 17. NO PODRA VENDER, CEDER, RENUNCIAR A DERECHOS ADQUIRIDOS POR LA SOCIEDAD, RELATIVOS A LAS RUTAS ASIGNADAS POR EL ESTADO SIN LA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 18. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL, TENDRA UN GERENTE FINANCIERO, QUIEN LO SUPLIRA EN AUSENCIAS TEMPORALES, Y UN SUBGERENTE QUIEN LOS SUPLIRA EN AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS ANTERIORES.

PROHIBICION A LOS ADMINISTRADORES PARA ADQUIRIR O ENAJENAR ACCIONES: LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD NO PODRAN NI POR SI NI POR INTERPUESTA PERSONA, ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES DE LA MISMA MIENTRAS ESTEN EN EJERCICIO DE SUS CARGOS SINO CUANDO SE TRATA DE OPERACIONES AJENAS A MOTIVOS DE ESPECULACION Y CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, TOROGARDA CON EL VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TECERAS PARTES DE SUS MIEMBROS, EXCLUIDOS EL DEL SOLICITANTE, O DE LA ASAMBLEA GENERAL CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA PREVISTA EN ESTOS ESTATUTOS EXCLUIDO EL SOLICITANTE.

QUE BAJO EL NUMERO 22601 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO, EN MARZO 16 DE 2005, SE INSCRIBIO EL ACTA NUMERO 143 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE FEBRERO DE 2005, POR MEDIO DE LA CUAL, SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL HERLYD GOMEZ ARISTIZABAL, PARA TRAMITAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ANTE LEASING DE OCCIDENTE S.A. POR UN VALOR DE CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000. 000), PARA CUATRO VEHICULOS; TRES TIPO BUSETA, MODELO 2005, Y UN VEHICULO TIPO FURGON, MARCA CHEVROLET LUV, MODELO 2005. LOS CUALES SERAN DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO EN LA RUTA ARMENI A- PEREIRA Y SERVICIO DE CARGA, DE ACUERDO A LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DEL TRANSPORTE, OTORGADA A LA EMPRESA.

CERTIFICA - PODERES

QUE BAJO EL NO. 19.246 DEL LIBRO IX DEL 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2002 SE INSCRIBIO EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 127 DEL 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2002, POR MEDIO DE LA CUAL SE DA AUTORIZACION AL SEÑOR GERENTE PARA DILIGENCIAR UN PRESTAMO ANTE EL LEASING DE COLOMBIA S.A., POR LA SUMA DE CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000.00) GERENTE: HERLYD GOMEZ ARISTIZABAL.

QUE BAJO EL NO. 19.369 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO DEL 12 DE ABRIL DEL AÑO 2002, SE INSCRIBIO EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 128, DADA EL 25 DE FEBRERO DEL 2002, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA APERTURA DE UNA AGENCIA EN LA CIUDAD DE MANIZALES Y QUE EL SEÑOR GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, SEA EL ADMINISTRADOR DE LA MISMA.

QUE BAJO EL NO. 19.468 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO DEL 17 DE MAYO DEL 2002, SE INSCRIBIO EL ACTA NO. 28 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DADA EL 26 DE MARZO DEL 2002, POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GERENTE HERLYD GOMEZ ARISTIZABAL Y AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA EL SEÑOR ELMER GRISALES JIMENEZ PARA VENDER EL VEHICULO DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA POR VALOR DE \$73.000.000 DE PESOS, UTILIZANDO ESE DINERO PARA CANCELAR LA DEUDA A BANCOLOMBIA PERTENECIENTE A DICHO VEHICULO.

QUE BAJO EL NO.19716 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO EN AGOSTO 2 DE 2002 SE INSCRIBIO ACTA 129 DE JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL DIA 22 DE 2002, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE HERLYD GOMEZ ARISTIZABAL, PARA TRAMITAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ANTE LEASING DE OCCIDENTE POR LA SUMA DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00).

AUTORIZACION AL GERENTE

QUE BAJO EL NUMERO 22415 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO, EN ENERO 14 DE 2005, SE INSCRIBIO EL ACTA NUMERO 140 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 03 DE ENERO DE 2005, POR MEDIO DE LA CUAL, SE AUTORIZA AL SEÑOR GERENTE GENERAL HERLYD GOMEZ ARISTIZABAL, PARA TRAMITAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ANTE LEASING DE OCCIDENTE S. A. PARA TRES VEHICULOS TIPO BUSETA, MARCA NISSAN, MODELO 2005, POR VALOR DE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000). LOS CUALES SERAN DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO EN LA RUTA ARMENIA- PEREIRA, DE ACUERDO CON LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DEL TRANSPORTE, OTORGADA A LA EMPRESA.

AUTORIZACION AL GERENTE

BAJO EL NUMERO 22454 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO, EN FEBRERO 03 DE 2005, SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL, SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL HERLYD GOMEZ ARISTIZABAL, PARA TRAMITAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ANTE LEASING DE OCCIDENTE S.A. PARA DOS FURGONES MARCA CHEVROLET LUV, MODELO 2005, POR VALOR DE NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) LOS CUALES SERAN DESTINADOS AL SERVICIO DE CARGA DE LA EMPRESA.

QUE BAJO EL NUMERO 24100 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO EN AGOSTO 31 DE 2006, SE INSCRIBIO EL ACTA NUMERO 157 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE AGOSTO DE 2006, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA PARA QUE PROCEDA A LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE OBRANTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2147 DE 1973, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE ESA CIUDAD, UBICADO EN LA CALLE 19 19-59, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA 280-28271. EL VALOR DE LA VENTA CORRESPONDE A LA SUMA DE \$20000000 A FAVOR DEL SEÑOR JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ C.C. 7537945 DE ARMENIA, Q. Y POR LO ANTERIOR SE CONCEDE AL GERENTE PLENAS FACULTADES PARA DAR TRAMITE A LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA, Y DEMAS REQUISITOS PROPIOS DE ESTE NEGOCIO JURIDICO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61129 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - RATIFICADO	CARDONA CARVAJAL NESTOR EDUARDO	CC 19,056,927	1036-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61129 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE - RATIFICADO	MONCADA GOMEZ LUZ PATRICIA	CC 41,903,722	26191-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTES ARMENIA S.A. OFICINA ARMENIA

MATRICULA : 243457

FECHA DE MATRICULA : 20200709

FECHA DE RENOVACION : 20250331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : TERMINAL DE TRANSPORTE CL 35 20 68

MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA

TELEFONO 1 : 3206890812

TELEFONO 2 : 7478040

CORREO ELECTRONICO : contador@transarmenia.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,133,650,654

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTES ARMENIA S.A.

MATRICULA : 68358

FECHA DE MATRICULA : 19500226

FECHA DE RENOVACION : 20250331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CR. 19 NRO. 45-19

MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA

TELEFONO 1 : 7478040

TELEFONO 3 : 7471273

CORREO ELECTRONICO : transportesarmeria@transarmenia.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,133,650,654

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 15060, **FECHA:** 20181128, **ORIGEN:** JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO,

NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES ARMENIA S.A. PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD COMERCIAL TRANSPORTES ARMENIA S.A. DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 760013103018-2018-00091-00

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$6,576,185,500

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

PODER ESPECIAL: QUE BAJO EL NÚMERO 1067 DEL LIBRO V DEL REGISTRO DEL 30 DE JUNIO DE 2010, SE INSCRIBIÓ ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 565 DE LA NOTARIA QUINTA DE ARMENIA DEL 01 DE JUNIO DE 2010 MEDIANTE LA CUAL LA SEÑORA ADRIANA LUCIA GRISALES ALVAREZ MAYORES DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE EN ARMENIA, QUINDÍO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 41.924.276 EXPEDIDA EN ARMENIA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, EN CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES ARMENIA S.A. CON NIT 890000213 Y MANIFESTÓ: PRIMERO: QUE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL ABOGADO JORGE LUIS CADAVID ROMERO, MAYO DE EDAD, VECINO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7. 535. 429 EXPEDIDA EN ARMENIA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 96. 400 EXPEDIDA POR EL C.S. J. PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD TRANSPORTES ARMENIA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN CUALQUIER CLASE DE ACCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, PARA QUE PRESENTE DEMANDAS EN SU NOMBRE Y LAS CONTESTE, CONCILIE, TRANSIGA Y RECIBA. PARA QUE DE PODER A OTROS APODERADOS JUDICIALES SI LO ESTIMA PERTINENTE Y PARA QUE REPRESENTA A LA ALUDIDA SOCIEDAD, CON LAS MISMAS FACULTADES, ANTE EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE, SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Y TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO DEL PAÍS. ASISTIR CON FACULTADES DE OPINIÓN, PERCEPCIONES, RECOMENDACIONES, ACLARACIONES, ENCARGOS, Y DE LA EMPRESA, A REUNIONES CITADAS POR AUTORIDADES COMPETENTES EN EL TEMA INTEGRAL DEL DESARROLLO TOTAL DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. BRINDAR DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LA LEY, CONTESTACIONES A DEMANDAS CIVILES, LABORALES, ADMINISTRATIVAS,

DERECHOS DE PETICIONES, SOLICITUDES, RECLAMOS Y SITUACIONES GENERALES QUE SE PRESENTEN CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DIARIO Y PERMANENTE DEL OBJETO SOCIAL DE TRANSPORTES ARMENIA S.A. ELABORAR LOS CONTRATOS, LABORALES, DE ARRENDAMIENTO, POR SERVICIOS, SUMINISTRO, Y DE VINCULACIÓN DE TERCEROS CON SUS VEHÍCULOS, CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. NOTIFICAR DE MANERA DIRECTA A LOS VINCULADOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS, DE LAS DECISIONES EMANADAS DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE NO DAR CONTINUIDAD AL CONTRATO DE VINCULACIÓN O NO BRINDARLE AMPLIACIÓN NI ACEPTAR LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA POR PRÓRROGA DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN EXISTENTE ENTRE LOS VINCULADOS Y TRANSPORTES ARMENIA S.A., O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. PARÁGRAFO: ESTE PODER NO LE CONFIERE AL APODERADO LA FACULTAD DE ENAJENAR, GRAVAR, TRASPASAR, PERMUTAR O ADQUIRIR BIENES DE LA SOCIEDAD O PARA LA SOCIEDAD, BIEN SEAN BIENES MUEBLES O INMUEBLES, PUES ESTAS POTESTADES SON EXCLUSIVAS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES ARMENIA S.A. ESTE PODER ESTARÁ VIGENTE MIENTRAS NO SEA REVOCADO POR ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 14 de
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	69214
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contador@transarmenia.com - contador@transarmenia.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 0103 - CSMB
Fecha envío:	2026-01-14 11:38
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2026/01/14 Hora: 11:42:49	Tiempo de firmado: Jan 14 16:42:49 2026 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2026/01/14 Hora: 11:53:48	Jan 14 11:53:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[4035]: 14297124880B: to=<contador@transarmenia.com>, relay=transarmenia.com[170.10.162.251]:25, delay=660, delays=617/0/21/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1vg47w-00000006mrs-140B)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2026/01/14 Hora: 14:39:25	Dirección IP 66.249.88.35 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2026/01/14 Hora: 14:39:35	Dirección IP 190.85.140.149 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/143.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 0103 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330001035.pdf	0f47b69b26306bc1288c9079004faa07ebff5f2dc6842bcdb20a1a9a129b622b

 Descargas

Archivo: 20265330001035.pdf **desde:** 190.85.140.149 **el día:** 2026-01-14 14:39:37

Archivo: 20265330001035.pdf **desde:** 191.89.156.41 **el día:** 2026-01-14 14:57:58

Archivo: 20265330001035.pdf **desde:** 191.89.156.41 **el día:** 2026-01-14 14:57:58

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	69215
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transportesarmeria@transarmenia.com - transportesarmeria@transarmenia.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 0103 - CSMB
Fecha envío:	2026-01-14 11:38
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2026/01/14 Hora: 11:42:49	Tiempo de firmado: Jan 14 16:42:49 2026 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2026/01/14 Hora: 11:53:48	Jan 14 11:53:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[18468]: 62CC7124882A: to=<transportesarmeria@transarmenia.com>, relay=transarmenia.com[170.10.162.251]:25, delay=659, delays=617/0/21/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1vg47v-00000006mrg-3ful)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2026/01/14 Hora: 14:43:04	Dirección IP 66.249.88.34 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2026/01/14 Hora: 14:43:12	Dirección IP 190.85.140.149 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/143.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 0103 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330001035.pdf	0f47b69b26306bc1288c9079004faa07ebff5f2dc6842bcdb20a1a9a129b622b

Descargas

Archivo: 20265330001035.pdf **desde:** 190.85.140.149 **el día:** 2026-01-14 14:43:14

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	69216
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	juanrosales@transarmenia.com - juanrosales@transarmenia.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 0103 - CSMB
Fecha envío:	2026-01-14 11:38
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2026/01/14 Hora: 11:42:48	Tiempo de firmado: Jan 14 16:42:48 2026 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2026/01/14 Hora: 11:53:48	Jan 14 11:53:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[18475]: C305A1248821: to=<juanrosales@transarmenia.com>, relay=transarmenia.com[170.10.162.251]:25, delay=660, delays=617/0/21/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1vg47v-00000006mrf-48GB)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 0103 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330001035.pdf	0f47b69b26306bc1288c9079004faa07ebff5f2dc6842bcd20a1a9a129b622b

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	69217
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	sistemas@transarmenia.com - sistemas@transarmenia.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 0103 - CSMB
Fecha envío:	2026-01-14 11:38
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2026/01/14 Hora: 11:42:49	Tiempo de firmado: Jan 14 16:42:49 2026 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2026/01/14 Hora: 11:53:49	Jan 14 11:53:49 cl-t205-282cl postfix/smtp[1025]: 3607C1248823: to=<sistemas@transarmenia.com>, relay=transarmenia.com[170.10.162.251]:25, delay=660, delays=617/0/21/23, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1vg47v-00000006mrq-3IRA)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2026/01/14 Hora: 16:54:31	Dirección IP 66.249.84.163 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2026/01/14 Hora: 16:54:41	Dirección IP 190.85.140.149 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/143.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 0103 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330001035.pdf	0f47b69b26306bc1288c9079004faa07ebff5f2dc6842bcdb20a1a9a129b622b

Descargas

Archivo: 20265330001035.pdf **desde:** 190.85.140.149 **el día:** 2026-01-14 16:54:52

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co